

Anuncios / Communications

Boletín de Cotización / Daily Bulletin

Bolsa de Madrid

Avisos

Relación de Otra Información Relevante / Información Privilegiada:

Los correspondientes a sociedades admitidas en la Bolsa de Madrid o que sus valores se negocien en Mercado Continuo, y que pueden consultarse en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

ALANTRA PARTNERS, S.A.: La sociedad remite información sobre los resultados del tercer trimestre de 2024.

AMPER, S.A.: Extensión Acuerdo Marco eks Energy.

ATRESMEDIA CORPORACION DE MEDIOS DE COMUNICACION, S.A.: Nota Comunicación de Resultados 9M2024.

BANCO SANTANDER, S.A.: Banco Santander comunica las operaciones sobre acciones propias que ha realizado entre el 17 y el 23 de octubre bajo el programa de recompra.

BANKINTER, S.A.: Bankinter remite nota de prensa sobre los resultados del tercer trimestre de 2024. Bankinter remite información sobre los resultados del tercer trimestre de 2024 (se modifica formato, no la información).

ELECNOR, S.A.: Anuncio de la fecha de publicación de los resultados del tercer trimestre del 2024.

FLUIDRA, S.A.: Operaciones realizadas bajo el programa de recompra el 15 de octubre de 2024.

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.: La compañía remite la evolución de los negocios del tercer trimestre de 2024. La compañía remite Nota de Prensa sobre la evolución de los negocios del tercer trimestre 2024.

LABORATORIOS FARMACEUTICOS ROVI, S.A.: ROVI informa sobre la conclusión de su revisión estratégica.

LOGISTA INTEGRAL, S.A.: La Compañía remite los detalles de la presentación de resultados del ejercicio fiscal 2024.

Madrid, 24 de octubre de 2024

Índices

Aviso 15/2024 – Comité Asesor Técnico

Modificaciones en las Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices a partir de enero 2025

El Consejo de Administración de Sociedad de Bolsas ha aprobado, con fecha 25 de septiembre de 2024, una modificación de las Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices de Sociedad de Bolsas con efectos 1 de enero de 2025.

Estas modificaciones afectan a los ajustes por operaciones financieras, en concreto, los **ajustes por integraciones y amortizaciones de acciones**, y el tratamiento en los índices de valores objeto de **ofertas públicas de adquisición**.

La primera modificación se refiere a las integraciones de acciones procedentes de ampliaciones con exclusión del derecho de suscripción y a las amortizaciones de acciones:

La redacción actual establece que, las integraciones y amortizaciones se ajusten en el índice al mismo tiempo que tienen efecto en el mercado. La nueva norma establece agrupar y trasladar estos ajustes a las recomposiciones trimestrales de los índices, excepto si éstas modificaciones suponen un porcentaje superior al 10% en el número de acciones, en cuyo caso el ajuste se realizará en el momento de su admisión/ exclusión en mercado.

La segunda modificación afecta a los ajustes por ofertas públicas de adquisición de acciones:

La redacción actual contempla que el valor afectado se excluya del índice el último día de plazo de aceptación de la Oferta, y una vez publicado el resultado, el Comité valorará la inclusión del valor con un nuevo coeficiente flotante o su sustitución por el siguiente valor más líquido. La nueva norma establece que una vez publicado el resultado, si la aceptación es igual o superior al 90% el valor será excluido del índice. En caso contrario, el valor permanece en el índice con un nuevo coeficiente flotante.

En lo referente a las Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices IBEX y Estrategia sobre Acciones, se modifican los siguientes apartados:

- 3.1.3.2 en lo referente a los ajustes por ampliación de capital.
- 3.1.3.3 en lo referente a los ajustes por reducción de capital.
- 3.1.3.4 en lo referente a los ajustes por emisión de instrumentos convertibles.
- 3.1.3.7 en lo referente a las ofertas públicas de adquisición

En lo referente a las Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices de las Bolsas, se modifican los siguientes apartados:

- 4.1.3.1 en lo referente a los ajustes por ampliación de capital.
- 4.1.3.2 en lo referente a los ajustes por reducción de capital.

Estas nuevas Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices de Sociedad de Bolsas serán **aplicables a partir del 1 de enero de 2025**.

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de octubre de 2024

ANEXO:

Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices IBEX y Estrategia sobre Acciones

3.1.3.2 Ampliaciones de capital

El Índice se ajustará cuando alguna de la sociedades incluidas en el mismo efectúe una ampliación de capital con derechos de suscripción preferente. Dichos ajustes serán efectivos el día en que las acciones empiecen a cotizar sin derecho de suscripción en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se aumentará el número de acciones de esa sociedad asumiendo que la ampliación va a ser totalmente suscrita y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) anteriormente descrito en el apartado 3.1.2

El Índice no se ajusta en el caso de ampliaciones de capital de sociedades en las que, como consecuencia de la naturaleza de la operación, la Junta General de Accionistas haya acordado suprimir al derecho preferente de suscripción. No obstante, cada tres meses, y coincidiendo con las revisiones ordinarias y de seguimiento del Índice, se procederá a la inclusión de las acciones emitidas durante los tres meses anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, las integraciones de acciones de sociedades, como consecuencia de ampliaciones de capital con exclusión del derecho de suscripción, que supongan un porcentaje superior al 10 % sobre el número de acciones tomadas para el cálculo del valor del Índice, se incorporarán al Índice en el momento de su admisión al Sistema de Interconexión Bursátil procediéndose a realizar el correspondiente ajuste (J) por el importe de la ampliación.

Asimismo, cada tres meses, y coincidiendo con las revisiones ordinarias y de seguimiento del Índice, se procederá al ajuste de las diferencias existentes entre el número de títulos incluidos en el Índice de sociedades que durante el período de control hayan realizado ampliaciones de capital y el número de títulos realmente suscritos en dichas ampliaciones de capital.

3.1.3.3 Reducciones de capital y otras cuentas de fondos propios

El Índice no se ajusta por las reducciones de capital por amortización de acciones de las sociedades incluidas en el Índice, en la fecha que dichas acciones sean excluidas del Sistema de Interconexión Bursátil. No obstante, cada tres meses, y coincidiendo con las revisiones ordinarias y de seguimiento, se procederá a la disminución del número de acciones de esa sociedad y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

Sin perjuicio de lo anterior, se disminuirá el número de acciones de sociedades que, como consecuencia de reducciones de capital, supongan la amortización de un porcentaje superior al 10 % sobre el número de acciones tomadas para el cálculo del valor del Índice, en el momento de su exclusión del Sistema de Interconexión Bursátil procediéndose a realizar el correspondiente ajuste (J) por el importe de la reducción.

El Índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo efectúe una disminución de la reserva por prima de emisión de acciones, u otras cuentas de recursos propios equivalentes, con distribución del importe a los accionistas, y dicha operación no sea asimilable al pago de un dividendo ordinario. Dichos ajustes serán efectivos el día en que la distribución del importe a los accionistas resulte descontada en el Sistema de Interconexión Bursátil. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, se descontará el importe y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (I) por el importe de la reducción.

3.1.3.4 Emisión de instrumentos financieros convertibles o canjeables

El Índice no se ajusta por la emisión de instrumentos financieros convertibles o canjeables en la fecha de la emisión. No obstante, cada **tres** meses, y coincidiendo **con las revisiones ordinarias y de seguimiento** del Índice, se procederá a la inclusión de las acciones convertidas o canjeadas por los tenedores de dichos instrumentos financieros durante los **tres** meses anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, si como resultado de una emisión de instrumentos convertibles o canjeables, o de una conversión en acciones de una emisión de estas características, se produjera una alteración sustancial en el precio de cotización o número de acciones emitidas, el Gestor, podrá proponer al Comité Asesor Técnico la realización del correspondiente ajuste en el precio o número de acciones, antes de que se produzca la siguiente revisión del índice.

3.1.3.7 Oferta pública de adquisición

En los casos de ofertas públicas de adquisición de acciones dirigidas a la totalidad de las acciones representativas del capital social, en las que el valor objeto de la oferta está incluido en el índice, el valor afectado será excluido si, una vez que el resultado de la oferta haya sido publicado de forma oficial, el porcentaje de aceptación es al menos del 90%.

El Índice se ajustará excluyendo la capitalización de la Sociedad objeto de la Oferta. El Índice quedará temporalmente compuesto por 34 valores.

El Comité Asesor Técnico analizará dicho resultado y decidirá la sustitución de la sociedad excluida por el siguiente valor más líquido a juicio del Comité Asesor Técnico.

En caso de que el resultado de la aceptación sea inferior al límite mencionado con anterioridad, el Comité Asesor Técnico podrá valorar un cambio en el coeficiente flotante del valor considerando el porcentaje de aceptación de la oferta.

El Comité Asesor Técnico, con la antelación suficiente, hará públicas aquellas decisiones de inclusión y exclusión de valores de los índices motivadas por ofertas públicas de adquisición, así como las fechas efectivas.

Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices de las Bolsas

4.1.3.1 Ampliaciones de Capital

El Índice se ajustará cuando alguna de las sociedades incluidas en el mismo efectúe una ampliación de capital con derechos de suscripción preferente.

El ajuste será efectivo el día en que las acciones empiecen a cotizar en el Sistema de Interconexión Bursátil sin derecho de suscripción. En esa fecha, y para el cálculo del Índice, el ajuste J se realizará de acuerdo con el siguiente detalle:

Se aumentará el número de acciones de esa compañía asumiendo que la ampliación va a ser suscrita en su totalidad. Se reducirá el precio de cotización de las acciones en el importe del valor teórico del derecho de suscripción.

El Índice no se ajusta en caso de ampliaciones de capital de sociedades en las que, como consecuencia de la naturaleza de operación, la Junta General de Accionistas haya acordado suprimir al derecho preferente de suscripción. No obstante, cada seis meses, y coincidiendo con las revisiones del Índice, se procederá a la inclusión de las acciones emitidas durante los seis meses anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, las integraciones de acciones de sociedades, como consecuencia de ampliaciones de capital con exclusión del derecho de suscripción, que supongan un porcentaje superior al 10% sobre el número de acciones tomadas para el cálculo del valor del Índice, se incorporarán al Índice en el momento de su admisión al Sistema de Interconexión Bursátil, procediéndose a realizar el correspondiente ajuste (J) por el importe de la ampliación.

4.1.3.2 Reducciones de Capital

El Índice no se ajusta por las reducciones de capital por amortización de acciones de las sociedades incluidas en el Índice, en la fecha en que dichas acciones sean excluidas del Sistema de Interconexión Bursátil. No obstante, cada seis meses, y coincidiendo con las revisiones ordinarias, se procederá a la disminución de acciones de esa sociedad y, simultáneamente, se introducirá el ajuste (J) por el importe de la reducción.

Sin perjuicio de lo anterior, se disminuirá el número de acciones de sociedades que, como consecuencia de reducciones de capital, supongan la amortización de un porcentaje superior al 10 % sobre el número de acciones tomadas para el cálculo del valor del Índice, en el momento de su exclusión del Sistema de Interconexión Bursátil procediéndose a realizar el correspondiente ajuste (J) por el importe de la reducción.

Este material es propiedad de BME y no puede ser impreso, copiado, reproducido, publicado, transmitido, divulgado o distribuido de ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de BME.

2024 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME
Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid

www.bolsasymercados.es

